



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-33-33-010-2019-00358-00
Actor: YASMINT PEÑARANDA MARTÍNEZ
Demandado: UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
–Sede Ocaña–
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que mediante providencia del 29 de octubre de 2019 (fl. 250) se avocó conocimiento sobre el asunto de la referencia, se declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de fecha 28 de junio de 2018 (fl. 108) y por último se inadmitió la demanda y se ordenó su adecuación al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Posteriormente, la apoderada de la parte actora radicó el día 12 de noviembre de 2019 (fl. 252) el retiro de la demanda bajo los preceptos del artículo 92 del C.G.P.; y de la misma manera el día 14 de noviembre de 2019 allegó memorial en el cual solicitó el desistimiento de dicha petición y además manifestó que adecuaría la misma al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (fl. 254). Razón por la cual procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, presentada a través de apoderado judicial por la señora Yasmint Peñaranda Martínez, en contra de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER –Sede Ocaña–, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda formulada por la señora YASMINT PEÑARANDA MARTÍNEZ por intermedio de apoderado judicial, en contra de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER –Sede Ocaña–.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante a través de mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído al Representante Legal de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER –Sede Ocaña– o quien tenga la representación judicial de la misma en los términos del inciso 5° del artículo 159, al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos, de acuerdo con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para efectos de surtir el trámite de notificación personal ordenada en el numeral anterior, el apoderado de la parte demandante deberá dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, remitir a la parte demandada, al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, vía correo postal autorizado, escrito de notificación adjuntando copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Cumplido lo anterior, deberá allegarse a la Secretaria del Juzgado constancia donde se evidencie el envío señalado

anteriormente, anexando la respectiva certificación expedida por la empresa de mensajería y una vez surtida por el interesado esta actuación, por la secretaria del Despacho se remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

De no efectuarse la remisión de los traslados dentro del término establecido, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la demanda en la forma prevista en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

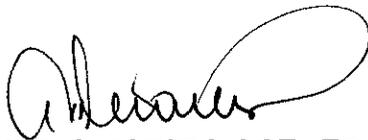
CUARTO: En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad demandada deberá allegar las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A. y C.A.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 – 4 ibídem, sería del caso entrar a determinar la suma correspondiente a gastos ordinarios del proceso, no obstante como quiera que hasta el momento, los mismos corresponden al envió por correo postal autorizado, el Despacho se abstendrá de fijarlos, toda vez que esa carga se impuso a la parte demandante, atendiendo al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite celeré. Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE personería para actuar a la Doctora MERILINKEYNA BARRIGA MEZA y al Doctor LUIS ALBERTO BOHÓRQUEZ NIÑO, como apoderados de la parte actora en los términos y para los efectos de los poderes obrantes a folios 16 y 256 del expediente.

OCTAVO: REQUIÉRASE al Doctor LUIS ALBERTO BOHÓRQUEZ NIÑO, con el fin de que allegue el original y debidamente autenticado el memorial – poder obrante a folios 256 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
 Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 10 de diciembre de 2019, hoy 11 de diciembre de 2019 a las 08:00 a.m., Nº 106



Julio Cesar Moncada Jaimes
 Secretario



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación : 54-001-33-33-010-2019-00420-00
Demandante : Teresa Moreno Figueroa y otros
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de Control : **Reparación Directa**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, presentada a través de apoderado judicial por los señores **TERESA MORENO FIGUEROA, JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ IBÁÑEZ**, quienes actúan en nombre propio y del menor **CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ MORENO** y **JOSÉ CASIMIRO RODRÍGUEZ, MARINA IBÁÑEZ DE RODRIGUÉZ, MIGUEL ÁNGEL MORENO FIGUEROA, GONZALO MORENO FIGUEROA, YOLANDA MORENO DELGADO, ISABEL FIGUEROA, DANIEL MORENO FIGUEROA, ALBA LUZ MORENO FIGUEROA, CARMEN HELENA MORENO FIGUEROA, MERCEDES MORENO FIGUEROA, LUIS JOSÉ MORENO FIGUEROA**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

En consecuencia de lo brevemente expuesto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda formulada por los señores **TERESA MORENO FIGUEROA, JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ IBÁÑEZ**, quienes actúan en nombre propio y del menor **CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ MORENO** y **JOSÉ CASIMIRO RODRÍGUEZ, MARINA IBÁÑEZ DE RODRIGUÉZ, MIGUEL ÁNGEL MORENO FIGUEROA, GONZALO MORENO FIGUEROA, YOLANDA MORENO DELGADO, ISABEL FIGUEROA, DANIEL MORENO FIGUEROA, ALBA LUZ MORENO FIGUEROA, CARMEN HELENA MORENO FIGUEROA, MERCEDES MORENO FIGUEROA, LUIS JOSÉ MORENO FIGUEROA**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante a través de mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído al Representante Legal y/o Director de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** o a quien tenga la representación judicial de la misma en los términos del inciso 5° del artículo 159, al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos, de acuerdo con el artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para efectos de surtir el trámite de notificación personal ordenada en el numeral anterior, el apoderado de la parte demandante deberá dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, remitir a la parte demandada, al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, vía correo postal autorizado, escrito de notificación adjuntando copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Cumplido lo anterior, deberá allegarse a la Secretaria del Juzgado constancia donde se evidencie el envió señalado anteriormente, anexando la respectiva certificación expedida por la empresa de mensajería y una vez surtida por el interesado esta actuación, por la secretaria del despacho se remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

Rad. 54-001-33-33-010-2019-00420-00
Accionante: *Teresa Moreno Figueroa* y otros
AUTO ADMITE DEMANDA

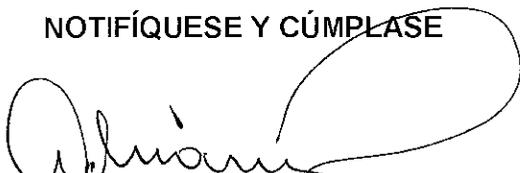
De no efectuarse la remisión de los traslados dentro del término establecido, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la demanda en la forma prevista en el artículo 178 del CPACA.

CUARTO: En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad demandada deberá allegar las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A. y C.A.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 – 4 *ibidem*, sería del caso entrar a determinar la suma correspondiente a gastos ordinarios del proceso, no obstante como quiera que hasta el momento, los mismos corresponden al envío por correo postal autorizado, el Despacho se abstendrá de fijarlos, toda vez que esa carga se impuso a la parte demandante, atendiendo al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere. Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

SEXTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar a los profesionales del derecho **CRISTIAN CAMILO VERA ROA** y **GERSANIN ELKIN VERA HERNÁNDEZ**, como apoderados principal y sustituto de la parte demandante, respectivamente, en los términos y para los efectos previstos en los poderes obrantes a folios 38 a 56 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 10 de diciembre de 2019, hoy 11 de diciembre de 2019 a las 08:00 a.m., N° 106


Julio César Moncada Jaimes
Secretario



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación : 54-001-33-33-010-2019-00421-00
Demandante : Jairo Alberto Sánchez Contreras
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, presentada a través de apoderado judicial el señor **JAIRO ALBERTO SÁNCHEZ CONTRERAS**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda formulada por el señor **JAIRO ALBERTO SÁNCHEZ CONTRERAS**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante a través de mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído al Representante Legal y/o Director de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, o quien tenga la representación judicial de la misma en los términos del inciso 5° del artículo 159, al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos, de acuerdo con el artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para efectos de surtir el trámite de notificación personal ordenada en el numeral anterior, el apoderado de la parte demandante deberá dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, remitir a la parte demandada, al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, vía correo postal autorizado, escrito de notificación adjuntando copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Cumplido lo anterior, deberá allegarse a la Secretaria del Juzgado constancia donde se evidencie el envío señalado anteriormente, anexando la respectiva certificación expedida por la empresa de mensajería y una vez surtida por el interesado esta actuación, por la secretaria del despacho se remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

De no efectuarse la remisión de los traslados dentro del término establecido, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la demanda en la forma prevista en el artículo 178 del CPACA.

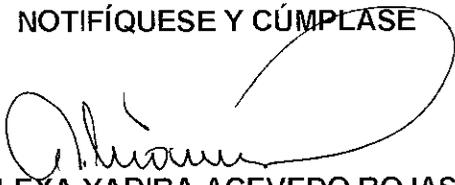
CUARTO: En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad demandada deberá allegar las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 175 del C.P.A. y C.A.

Rad. 54-001-33-33-010-2019-00421-00
Accionante: Jairo Alberto Sánchez Contreras
AUTO ADMITE DEMANDA

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 – 4 ibidem, sería del caso entrar a determinar la suma correspondiente a gastos ordinarios del proceso, no obstante como quiera que hasta el momento, los mismos corresponden al envío por correo postal autorizado, el Despacho se abstendrá de fijarlos, toda vez que esa carga se impuso a la parte demandante, atendiendo al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere. Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

SEXTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al profesional del derecho **ÁLVARO CALDERÓN PAREDES**, como apoderados principal y sustituto de la parte demandante, respectivamente, en los términos y para los efectos previstos en el poder obrante a folio 6 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 10 de diciembre de 2019, hoy 11 de diciembre de 2019 a las 08:00 a.m., N° 106


Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación : 54-001-33-33-010-2019-00422-00
Demandante : Jhon Alexander Alsina
Demandado : Banco Agrario de Colombia
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, presentada a través de apoderado judicial el señor **JHON ALEXANDER ALSINA**, en contra del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

Es menester precisar que dentro del estudio de admisión, el CPACA contempla el análisis del fenómeno jurídico de la caducidad, sin embargo, en el estado en el que se encuentra el presente proceso, no es posible adelantar el mismo de forma rigurosa, por cuanto no obra dentro del mismo constancia de notificación personal de los actos enjuiciados, así como corresponde analizar de fondo el contenido de éstos para así determinar desde que acto administrativo y su consecuente notificación deberá contarse el término de que trata el artículo 1264 ibídem. Por tales razones, el análisis de la caducidad que le incumbe al medio de control de la referencia, se efectuará en Audiencia Inicial.

Finalmente, se tiene que dentro del memorial poder obrante a folio 11 del expediente, se concede poder para actuar por parte del señor Jhon Alexander Alsina, a los profesionales del derecho, Iván Eduardo Guerrero Díaz y Oscar Manuel Guerrero Duplat, sin que allí se manifestara quien obra en calidad de apoderado principal y sustituto. Sin embargo, por cuanto el último de los mencionados es quien presentó la demanda, será a quien se tenga como apoderado principal dentro del proceso.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda formulada por la señora **JHON ALEXANDER ALSINA**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante a través de mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído al Representante Legal y/o Director del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, o quien tenga la representación judicial de la misma en los términos del inciso 5° del artículo 159, al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos, de acuerdo con el artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para efectos de surtir el trámite de notificación personal ordenada en el numeral anterior, el apoderado de la parte demandante deberá dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, remitir a la parte demandada, al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, vía correo postal autorizado, escrito de notificación adjuntando copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Cumplido lo anterior, deberá allegarse a la Secretaria del Juzgado constancia donde se evidencie el envío señalado anteriormente, anexando la respectiva certificación expedida por la empresa de mensajería y una vez surtida por el interesado esta actuación, por la

secretaria del despacho se remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

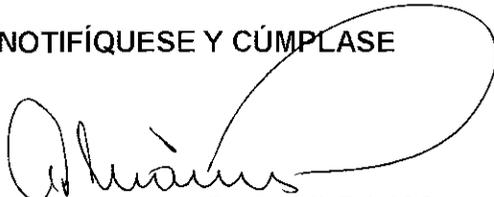
De no efectuarse la remisión de los traslados dentro del término establecido, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la demanda en la forma prevista en el artículo 178 del CPACA.

CUARTO: En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad demandada deberá allegar las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A. y C.A.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 – 4 *ibidem*, sería del caso entrar a determinar la suma correspondiente a gastos ordinarios del proceso, no obstante como quiera que hasta el momento, los mismos corresponden al envío por correo postal autorizado, el Despacho se abstendrá de fijarlos, toda vez que esa carga se impuso a la parte demandante, atendiendo al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere. Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

SEXTO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar a los profesionales del derecho **OSCAR MANUEL GUERRERO DUPLAT** e **IVÁN EDUARDO GUERRERO DÍAZ**, como apoderados principal y sustituto de la parte demandante, respectivamente, en los términos y para los efectos previstos en el poder obrante a folio 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 10 de diciembre de 2019, hoy 11 de diciembre de 2019 a las 08:00 a.m., N° 106.


Julio César Moncada Jaimes
Secretario



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 54-001-33-40-010-2015-00024-00
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : RODOLFO DIAZ NIÑO
Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, mediante providencia de fecha ocho (08) de octubre de 2019, ORDENÓ devolver el expediente al Juzgado de origen, para lo de su competencia.

Ejecutoriado el presente auto, ingrédese al Despacho de la señora Juez para continuar con su trámite

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

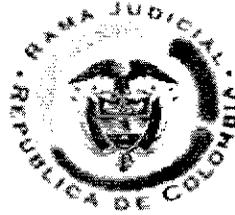
La Jueza,

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Jueza

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 10-12-19, hoy 11-12-19 a las 08:00 a.m., N° 106

Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 54-001-33-40-010-2016-00706-00
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : GLADYS MARIA LINDARTE RAMIREZ
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, mediante providencia de fecha tres (03) de octubre de 2019, en la cual CONFIRMÓ la sentencia proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto de Cúcuta, de fecha veinte tres (23) de febrero de 2018 en el sentido de negar las pretensiones de la demanda.

Una vez ejecutoriado el presente auto **ARCHÍVESE** el presente proceso previas anotaciones secretariales.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Jueza

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 10-12-19, hoy 11-12-2019 a las 08:00 a.m., N° 106

Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 54-001-33-40-010-2017-00048-00
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : ROSALBA BERNAL CASTILLO
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, mediante providencia de fecha tres (03) de octubre de 2019, en la cual CONFIRMÓ la sentencia proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto de Cúcuta, de fecha veinte tres (23) de febrero de 2018 en el sentido de negar las pretensiones de la demanda.

Una vez ejecutoriado el presente auto **ARCHÍVESE** el presente proceso previas anotaciones secretariales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Jueza

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 10-12-19, hoy 11-12-19 a las 08:00 a.m., N° 106

Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario